



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

El Santuario, Antioquia junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO	782
PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE SAN LUIS - ANTIOQUIA EN DEFENSA DEL INTERES SUPERIOR DE UN NIÑO
	JESUS ALBERTO MORENO ASPRILLA (FILIACIÓN)
RADICADO No.	053763184001 2022 – 00167

La Doctora SARA MORENO RESTREPO, fungiendo como Comisaria de Familia del Municipio de San Luis - Antioquia, actuando en beneficio del interés superior del niño ISMAEL ARIAS CASTRILLON, cuya progenitora es la señora SANDRA PATRICIA ARIAS CASTRILLON; presenta demanda de Filiación Extramatrimonial en contra del señor JESUS ALBERTO MORENO ASPRILLA, la demandante reside en el Municipio de San Luis – Antioquia y el demandado en el Municipio de Cartago Valle del Cauca.

Al presente proceso se le imprimirá el trámite verbal, trámite regulado en el artículo artículo 368 en concordancia con el artículo 386 del Código General del Proceso, la ley 721 del año 2001 en concordancia con el decreto 806 de 2020, es por ello que el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario – Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de filiación extramatrimonial, formulada por la Comisaría de Familia de San Luis – Antioquia, actuando en favor de los derechos fundamentales del niño ISMAEL ARIAS CASTRILLON, cuya progenitora es la señora SANDRA PATRICIA ARIAS CASTRILLON demanda que dirige en contra del señor JESUS ALBERTO MORENO ASPRILLA; consecuente con lo anterior y en obediencia a lo preceptuado en el artículo 386 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 721 de 2001, imprímasele a este asunto el trámite del proceso VERBAL según lo establece el artículo 368 del ya referido Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio del año 2022, que adopto como permanentes las disposiciones contenidas en el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEGUNDO: Notificar el contenido de este auto al señor JESUS ALBERTO MORENO ASPRILLA demandado en cuanto a la Filiación Extramatrimonial a quien se les correrá traslado de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días para que por intermedio de apoderado den respuesta de encontrarlo pertinente, se le hará llegar por vía virtual de copia de la demanda y de sus respectivos anexos, ello de acuerdo a lo previsto en los artículos 290 en concordancia con el artículo 369 del Código General del Proceso y con los artículos 8 y siguientes del decreto 806 de 4 de junio de 2020, adoptados por la ley 2213 del 13 de junio del año 2022 como disposiciones permanentes.



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

TERCERO: Ordenar la práctica de la prueba científica de ADN, dispuesta por el artículo 1º de la Ley 721 de 2001 en concordancia con el artículo 386 del Código General del Proceso, a la cual se deben someter el niño ISMAEL ARIAS CASTRILLON, la señora SANDRA PATRICIA ARIAS CASTRILLON y el señor JESUS ALBERTO MORENO ASPRILLA, se señala de antemano, hora y lugar para la práctica de los exámenes conforme al cronograma elaborado por los laboratorios de Genética contratados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la realización de la prueba de ADN, se fija como fecha el próximo **(5) de julio de la presente anualidad a las nueve (90) de la mañana**, las partes deberán presentarse a la oficina de Medicina Legal en la carrera 65 No 80-325 en las oficinas de Medicina Legal en la ciudad de Medellín, líbrese el respectivo FUS,

CUARTO: Se le reconoce personería a la Doctora SARA MORENO RESTREPO, Comisaria de Familia de San Luis - Antioquia para actuar en el proceso y representar los intereses del niño ISMAEL ARIAS CASTRILLON, cuya progenitora es la señora SANDRA PATRICIA ARIAS CASTRILLON.

QUINTO: Por cuanto se reúnen los presupuestos del artículo 154 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo segundo del artículo sexto de la ley 721 de 2001, se le concede amparo de pobreza, para efectos de la práctica de la prueba de ADN.

SEXTO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor Personero Municipal de El Santuario – Antioquia, quien cumple las funciones de Ministerio Público en esta localidad, (Artículo 95 del Código de Infancia y Adolescencia) Igualmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, Notifíquese a la Comisaría de Familia del Municipio de Puerto Triunfo - Antioquia.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA

Juez

Juan

<p>CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 85 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 15 de Junio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>MILENA ZULUAGA SALAZAR SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c69e396b09b0eb42a033c089e44ea8a9b641954844b4430b9939fbb2977c27b**

Documento generado en 14/06/2022 09:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>